

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

083

E

26 de noviembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rúbalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 166, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 81, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 166, y se reforma la fracción III del artículo 81 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México enfrenta una de las más graves expresiones de violencia estructural: la violencia sexual contra las mujeres. El reciente acoso sufrido por la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, puso en evidencia que ni siquiera las más altas investiduras están exentas del abuso, la falta de respeto y la agresión sexual. Este hecho simboliza una realidad cotidiana que padecen miles de mujeres en todo el país desde las aulas, los espacios laborales y el transporte público, hasta sus propios hogares, y revela la profunda normalización de la violencia sexual en nuestra sociedad.

En el caso particular de Michoacán, la situación es alarmante. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), el 64.9 % de las mujeres mayores de 15 años en la entidad ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, mientras que el 8.4 % fue víctima de abuso sexual durante su infancia.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reportó que solo en los primeros cinco meses de 2025 se abrieron 1,614 carpetas de investigación por delitos sexuales en Michoacán, colocándolo en el quinto lugar nacional.

Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) informó que los casos de atención médica por violencia sexual aumentaron de 52 en 2022 a 66 en 2023, lo que representa un incremento del 27 %.

Detrás de cada cifra hay una historia de miedo, dolor e impunidad. De acuerdo con la organización México Evalúa, menos del 9 % de los delitos sexuales en el país culminan con una sentencia condenatoria, lo que evidencia una falla sistemática de justicia penal.

Frente a este panorama, el Congreso de Michoacán no puede permanecer indiferente. La violencia sexual no solo destruye vidas; también erosiona la confianza en las instituciones y perpetúa la desigualdad estructural entre hombres y mujeres. Por ello, es urgente que el abuso sexual sea reconocido como delito grave, de manera que se garantice justicia, protección y reparación integral a las víctimas.

El Código Penal del Estado de Michoacán, en su artículo 166, sanciona el abuso sexual con penas de tres a diez años de prisión. No obstante, este tipo penal se persigue por querella, salvo que concurra violencia, lo que permite que el agresor evada la acción penal cuando la víctima por miedo o presión no denuncia formalmente.

Por su parte, el artículo 81 del mismo ordenamiento permite la suspensión condicional de la pena cuando la sanción no excede de cinco años y no se trate de víctimas menores o incapaces, sin excluir expresamente el delito de abuso sexual, lo que ha generado beneficios indebidos para agresores de personas adultas.

Esta omisión normativa limita la capacidad del Estado para sancionar con rigor, proteger a las víctimas y enviar un mensaje disuasorio efectivo.

A nivel nacional, estados como Ciudad de México, Jalisco, Estado de México, Veracruz y Nuevo León ya han reformado su legislación penal para tipificar el abuso sexual como delito grave, lo que ha permitido mejorar la capacidad de respuesta institucional y disminuir la reincidencia.

La omisión en Michoacán nos coloca en rezago legislativo frente a una de las principales exigencias de justicia de las mujeres michoacanas.

La presente iniciativa se fundamenta en los artículos 1º, 4º y 19º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el deber del Estado de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, proteger los derechos humanos y prevenir toda forma de violencia.

También encuentra respaldo en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

que ordena a las entidades federativas adoptar medidas legislativas y administrativas para erradicar la violencia sexual.

Asimismo, se sustenta en los tratados internacionales firmados por México, particularmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas de protección eficaces y sancionar con severidad las agresiones sexuales.

A nivel local, los artículos 1º y 21º de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo reconocen el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, y obligan a las autoridades estatales a promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

La iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 4º del Código Penal del Estado de Michoacán para incluir el abuso sexual en el catálogo de delitos graves, y modificar el artículo 166 a fin de que este delito se persiga siempre de oficio, eliminando la querella como requisito procesal.

Esta reforma busca cerrar los espacios de impunidad y enviar un mensaje firme: en Michoacán, tocar, acosar o violentar a una mujer no será nunca un acto que quede impune.

Su aprobación fortalecerá el acceso a la justicia de las víctimas, permitirá a las autoridades judiciales imponer medidas cautelares más efectivas, y consolidará el compromiso de esta Legislatura con la política nacional de cero tolerancia a la violencia de género impulsada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

En sus propias palabras:

No puede haber transformación sin justicia para las mujeres; no puede haber cambio verdadero si la violencia sigue marcando nuestra vida cotidiana.

Esta reforma refleja precisamente esa visión: la transformación moral y jurídica del Estado como instrumento de igualdad y protección.

Asimismo, la iniciativa no incrementa el gasto público, pues se sustenta en la infraestructura judicial y ministerial existente, solo fortaleciendo su marco de actuación.

Esta reforma representa una acción legislativa con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y compromiso social. No se trata de una medida punitivista, sino de una respuesta ética, jurídica y humana ante un problema estructural.

Reconocer el abuso sexual como delito grave es dar voz a miles de mujeres que han sufrido en silencio, y honrar la lucha de quienes exigen un Estado que las proteja, no que las revictimice.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 166, y se reforma la fracción III del artículo 81, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 166. Abuso Sexual

A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y multa de doscientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización. Si se hiciere uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará hasta en una mitad.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Se entiende por acto sexual, los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. Este delito se perseguirá por oficio.

Artículo 81. Requisitos para la procedencia de la suspensión

...

...

...

III. Que no se trate de un delito cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o que no tuviese capacidad para comprender el significado

del hecho, ni de los delitos previstos en los artículos 166 y 167 de este Código.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Fiscalía General del Estado de Michoacán deberá emitir, en un plazo no mayor a 90 días naturales, un Protocolo Especializado de Investigación de Delitos de Abuso Sexual con perspectiva de género y debida diligencia reforzada.

Tercero. El Poder Judicial del Estado de Michoacán actualizará los criterios de capacitación y juzgamiento con perspectiva de género en un plazo de 120 días naturales.

Cuarto. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, en coordinación con los Ayuntamientos, realizará campañas de prevención, denuncia y acompañamiento integral a víctimas de abuso sexual

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo, Morelia, Michoacán, a 6 de Noviembre de 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









www.congresomich.gob.mx